



PROTOCOLIZACIÓN DE:

EL PODER ESPECIAL Y LOS CERTIFICADOS DE LA COMPAÑÍA CIPRESS INTERNATIONAL CORP.

FECHA:

14 DE DICIEMBRE DEL 2009

DI 8 COPIAS + 2 #

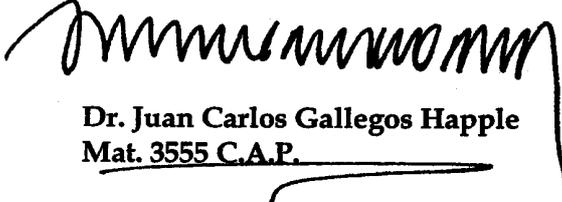
HJML


NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Señor Notario

Yo, doctor Juan Carlos Gallegos Happle, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a Usted que, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial, protocolice el poder especial y los certificados de la compañía Cipress International Corp., y que me otorgue ocho copias certificadas del documento protocolizado.

Atentamente,



Dr. Juan Carlos Gallegos Happle
Mat. 3555 C.A.P.

NOTARIA

D
C. Av. De los
Of.: 707

PROCES:

DIRECCIÓN:

U.C.

SUNTO:

TORGA:

FAVOR DE:

QUANTIA:

FORMA DE P/

ANCO:

EFFECTIVO:

A CAUSADO

ANT.

FIRMA AUT

uerdo a la ley

do a entregar

SAIA YUGCHA MELI

ORI



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. ~~Reinaldo Pineda V.~~

PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga CYPRESS INTERNATIONAL CORP, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda.-

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las sociedades extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieren acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden la compañía CYPRESS INTERNATIONAL CORP, en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de GALLEGOS, VALAREZO & NEIRA Cia. Ltda., en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la sociedad extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- De acuerdo a instrucciones específicas que reciba de parte de la Poderdante, para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de las compañías en las cuales CYPRESS INTERNATIONAL CORP., posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) No podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales CYPRESS INTERNATIONAL CORP., sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

El presente Poder Especial se registrá por las leyes de Panamá y, sera revocado en cualquier momento cuando así lo disponga el Poderdante.

Roberto Escolan
ROBERTO ESCOLAN

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los por dantes, ante mí y los testigos que suscriben la las de la del día de hoy
01 SEP 2009
Testigo Testigo
Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. ~~Reinaldo Pineda V.~~

REPUBLICA DE PANAMA
 18. 9. 09
 1000



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 Pais PANAMA

El presente documento público
 ha sido firmado por Abra D. Chen
 quien actua en calidad Notario
 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá 2 6 el día 18 SEP 2009
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 3 Bajo el número 77,084
 9 Sello/timbre 2 10 Firma Abra D. Chen

REGISTRO PUBLI
 CIPRESS
 DE ENCUE
 CHO DE
 QUE LA
 QUE SU
 ()
 ()
 QUE SU
 1))
 2))
 3))
 QUE SU
 PRESIDEN
 TESORER
 SECRETAR
 QUE LA
 EL DE
 TESOR
 QUE SU
 ACCIONE
 DETALLE
 EL CAPI
 (500) A
 QUE SU
 QUE SU
 QUE NO
 ENDETE
 DE. DOG
 VIA: E
 DE
 DE
 DE
 DE
 DE
 DE
 Conve
 1 Pa
 El pre
 2 ho
 3 ep
 4 y
 5 EN
 7 por
 8 Sa
 9 Sell
 6